



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Ejecutivo  
2018-000192

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOMULTAGRO LDA  
DEMANDADOS: EXPEDITO RIVERA OTRO  
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2018-000192-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: EXPEDITO RIVERA RIVERA Y GONZALO CAMARGO TARAZONA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 14) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

PAGARE No 01065

La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.560.892.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare número 01065, a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA". NIT 804001619-1 visible al folio 4 del expediente.

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTO PESOS M/CTE (\$254.800.00), correspondiente a los intereses del plazo contenidos y aceptados en el pagare número 01065 a la tasa del 21.89% nominal vencido, equivalente al 1.54% periódica mensual sobre la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.560.892.00), correspondiente al capital del 9 de noviembre de 2015 hasta el día 08 de agosto de 2016.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.560.892.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare número 01065, desde el día 09 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación.

- 1.3. OTROS CONCEPTOS: La suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000.00) por concepto de prima de seguros.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago así. EXPEDITO RIVERA RIVERA se notificó personalmente el día 6 de abril de 2019, GOBNZALO CAMARGO TARAZONA fue emplazado y se notificó a través de Curador ad litem quien contesto la demanda el dia febrero 19 de 2020, no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: EXPEDITO RIVERA RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.363 y GONZALO CARMARGO TARAZONA identificado con la cedula de ciudadanía No 13.490.014, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
JUEZ